

Lima, lunes 29 de noviembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11209

www.elperuano.com.pe

430017

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRODUCE

R.D. Nº 689-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Pesquera Hayduk S.A. para operar embarcación pesquera 430018

R.D. Nº 690-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundada reconsideración interpuesta por Pesquera Hayduk S.A. contra la R..D. Nº 570-2010-PRODUCE/DGEPP 430019

R.D. Nº 691-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a favor de personas naturales 430019

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 853, 854 y 857-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de Huánuco, San Martín y Junín 430021

RR.VMs. Nºs. 855, 856, 859 y 860-2010-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de Junín, Cajamarca y Cusco 430025

R.VM. Nº 858-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Virú, departamento de La Libertad 430031

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 317 y 318-2010/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Ancash 430033

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 001528-2010/DIN-INDECOPI.- Disponen la publicación de Lineamientos de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías para el pago de anualidades de acuerdo con el TUPA aprobado por D.S. Nº 085-2010-PCM 430034

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 15258-2010.- Autorizan a Financiera Edyficar la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Ilo, departamento de Moquegua 430035

UNIVERSIDADES

Res. Nº 009-2010-TH/UNAC.- Sancionan con amonestación a profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao 430035

RR. Nºs. 051, 052, 053, 172, 173 y 174-2010-CU.- Otorgan duplicados de diplomas de títulos profesionales y de grados académicos expedidos por la Universidad Nacional del Callao 430036

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo Nº 127-2010-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran en situación de emergencia el Sistema de Riego de la Irrigación La Cano y sectores aledaños afectados, del distrito de La Joya 430041

Res. Nº 117-2010-GRA/PR-GGR.- Rectifican error material incurrido en la Res. Nº 124-2009-GRA/PR-GGR 430041

Res. Nº 119-2010-GRA/PR-GGR.- Precisan que predios inscritos mediante diversas Resoluciones Gerenciales Generales Regionales son de dominio privado 430042

Res. Nº 123-2010-GRA/PR-GGR.- Disponen la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas e inscripción de numeración de terreno urbano ubicado en el distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa 430043

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Nº 0020-2010-GORE-ICA.- Establecen que en todas las dependencias del Gobierno Regional de Ica y sus sectores, se brinde trato especial preferente a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad 430044

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza Nº 022-2010-GRMDD/CR.- Declaran de interés regional el Proceso de Nombramiento por incorporación del personal contratado que viene laborando en la sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios 430045

Acuerdo Nº 032-2010-RMDD/CR.- Autorizan viaje de Directora Regional de la Producción a Brasil a fin de visitar instalaciones acuícolas que vienen cultivando el recurso paiche 430046

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. Nº 013-2010-MSB-A.- Prorrogan plazo de vigencia de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria aprobado mediante Ordenanza Nº 445-MSB 430047

SEPARATA ESPECIAL
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 2980-2010/SC1-INDECOPI.- Se confirma la Resolución N° 086-2009/CFD-INDECOPI que suprimió derechos antidumping a importaciones de tejido denim originario de la República Federativa del Brasil, producido y/o exportado por las empresas Cia Fiacao e Tecidos

Santo Antonio, Covolan Industria Textil Ltda., Fiacao e Tecelagen Sao José S.A., Santista Textil S.A., Santana Textil S.A., Textile Industrial S.A., Vicunha Textil S.A. **429987**

Res. N° 3004-2010/SC1-INDECOPI.- Se revoca la Resolución N° 159-2009/CFD-INDECOPI del 21 de setiembre de 2009 en el extremo que declaró fundada la solicitud de Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de cemento Portland blanco originarias de Estados Unidos Mexicanos y producidas por Cemex de México S.A. de C.V. e impuso derechos antidumping definitivos equivalentes a US\$ 62,00 por tonelada métrica a las referidas importaciones. **430002**

PODER EJECUTIVO
PRODUCE
**Aprueban cambio de titular de
permiso de pesca a favor de Pesquera
Hayduk S.A. para operar embarcación
pesquera**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 689-2010-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de noviembre del 2010

Visto el escrito con Registro N° 00063577-2010 del 13 de agosto del 2010 y los adjuntos N°s. 01 y 02 del 20 de agosto y 6 de octubre del 2010, presentado por el señor TEOFILO ANDRES CORNEJO FLORES, en representación de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de la embarcación pesquera de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgan. Solo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 724-97-PE del 19 de noviembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a la empresa PESQUERA COSTA MAR S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada COSTA MAR III, de matrícula CO-14981-PM y 156.98 m³, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 173-98-PE/DNE del 29 de mayo de 1998 se autorizó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución Ministerial N° 724-97-PE a favor de PESQUERA ACUARIUS S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera COSTA MAR III, de matrícula CO-14981-PM y 156.98 m³ en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, empleando para ello redes de cerco con longitud de malla de ½ pulgada (13 mm) y de 1½ pulgadas (38 mm) con destino al consumo humano indirecto;

Que, con la Resolución Directoral N° 331-2004-PRODUCE/DNEPP del 15 de diciembre del 2004, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 173-98-PE a favor de la empresa PESQUERA PREKO S.A.C. y se autorizó el incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera EL FEO 2, de matrícula CE-6260-CM de 38.81 m³ de capacidad de bodega a efectos de regularizar el exceso de capacidad de bodega en la embarcación pesquera COSTA MAR III, con matrícula CO-14981-PM, de 195.79 m³ de capacidad de bodega, además se modificó el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera COSTA MAR III, entendiéndose como su nueva denominación NELIDA-B, de matrícula CE-14981-PM en los mismos términos y condiciones en los que fue otorgado;

Que, los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el solicitante se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 726-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 9 de setiembre del 2010 y el Memorando N° 067-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 18 de octubre del 2010 y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-98-PE y demás normas modificatorias y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera



denominada "NELIDA-B", de matrícula N° CE-14981-PM, con 195.79 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, y lo demás en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a la empresa PESQUERA PREKO S.A.C., a través de la Resolución Directoral N° 331-2004-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera denominada "NELIDA-B", de matrícula N° CO-14981-PM.

Artículo 3°.- Consignar a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "NELIDA-B" de matrícula N° CO-14981-PM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la empresa PESQUERA PREKO S.A.C. y la Resolución Directoral N° 331-2004-PRODUCE/DNEPP de dicho Anexo.

Artículo 4°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

571712-5

Declaran infundada reconsideración interpuesta por Pesquera Hayduk S.A. contra la R.D. N° 570-2010-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 690-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de Noviembre del 2010

Visto, el Adjunto N° 00058883-2010-1 de fecha 16 de setiembre del 2010, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 570-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de agosto del 2010, se resolvió declarar improcedente la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera DANY B de matrícula CE-6262-PM, a las embarcaciones pesqueras BAMAR VIII de matrícula CE-19867-PM, y JACKELIN de matrícula CE-6259-PM, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

Que, mediante la Cedula de Notificación N° 000870-2010-PRODUCE/DGEPP, se notificó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. la Resolución Directoral N° 570-2010-PRODUCE/DGEPP, recepcionada el 25 de agosto del 2010, conforme se aprecia del cargo que obra en el expediente administrativo:

Que, mediante Adjunto de registro N° 00058883-2010-1, de fecha 16 de setiembre del 2010, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. interpone recurso de

reconsideración contra la Resolución Directoral N° 570-2010-PRODUCE/DGEPP, manifestando su disconformidad con lo resuelto por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, respecto a su solicitud de Asociación o incorporación Definitiva del PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera DANY B de matrícula CE-6262-PM, a las embarcaciones pesqueras BAMAR y JACKELIN.

Que, los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado.

Que, del análisis efectuado al recurso de reconsideración interpuesto, por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. contra la Resolución Directoral N° 570-2010-PRODUCE/DGEPP, se ha determinado que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por Ley, autorizado por letrado y sustentado en nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración sustentado en nueva prueba, no desvirtúa los argumentos expuestos en la Resolución Directoral N° 570-2010-PRODUCE/DGEPP, teniendo en consideración que la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. no ostenta la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera DANY B, de matrícula CE-6262-PM, (derecho administrativo que otorga el Ministerio de la Producción), el cual es requisito indispensable para que se configure lo regulado en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, el cual establece que para Asociar o Incorporar definitivamente el PMCE de una embarcación a otra, estas deben ser del mismo armador;

Que, es preciso mencionar que mediante el Oficio N° 00961-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 19 de agosto del 2010, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, sólo se deja constancia que la embarcación pesquera DANY B de matrícula CE-6262-PM, no registra deuda cuya ejecución se encuentre tramitando en dicha Oficina; lo que no acredita la titularidad del permiso de pesca de la referida embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo humano Indirecto de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 786-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable del área legal a través del Informe N° 1133-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

571712-6

Otorgan autorización de incremento de flota a favor de personas naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 691-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de noviembre del 2010

Visto el escrito con Registro N° 00052002-2010 del 1 de julio del 2010 y los adjuntos N°s. 1, 2 y 4 del 17 de agosto, 9 de setiembre y 19 de octubre del 2010 respectivamente, presentados por los señores MANUEL DE LA NATIVIDAD ARROYO PUICAN identificado con DNI N° 16599045 y

su cónyuge AURORA URCIA DE ARROYO identificada con DNI N° 16599044, propietarios de la embarcación pesquera AURORA MARGARITA 2;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismo recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente;

Que, asimismo la acotada norma establece, que los armadores pesqueros incursos en lo dispuesto en el párrafo precedente y que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables; siempre y cuando, en el caso de construcción, se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Asimismo, refiere que, vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, conforme a los párrafos precedentes, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo el numeral 37.2 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de incremento de flota otorgada;

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 255-2010-PRODUCE/DGEPP se otorgó a favor de los señores MANUEL DE LA NATIVIDAD ARROYO PUICAN y AURORA URCIA DE ARROYO, permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera de madera AURORA MARGARITA, de matrícula PL-22258-CM y 69 m³ de volumen de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm) y fuera de las cinco (5) millas adyacentes a la costa en el ámbito del litoral;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 046-98-CTAR-LL/DIREPE se otorgó a favor de los señores MANUEL DE LA NATIVIDAD ARROYO PUICAN y AURORA URCIA MENDOZA permiso de pesca a plazo determinado en adición al otorgado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 030-98-RENO/DRP, para operar la embarcación pesquera SAN JUAN BAUTISTA 2, de matrícula PL-10600-CM y 37 m³ de volumen de bodega, en la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo, utilizando cajas de hielo y redes de cerco de 1½" (38 mm) de abertura de malla en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que, por la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP y confirmada por la Resolución Viceministerial N° 140-2008-PRODUCE/DVP, se caducó el permiso de pesca a la embarcación pesquera SAN JUAN BAUTISTA 2, de matrícula PL-10600-CM que otorgó acceso a los recursos jurel y caballa;

Que, mediante los escritos del visto, el señor MANUEL DE LA NATIVIDAD ARROYO PUICAN y su cónyuge AURORA URCIA DE ARROYO solicitaron autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera AURORA MARGARITA, de matrícula PL-22258-CM, vía sustitución de bodega de la embarcación pesquera SAN JUAN BAUTISTA 2, de matrícula PL-10600-CM;

Que, es pertinente señalar que las embarcaciones pesqueras AURORA MARGARITA, de matrícula PL-22258-CM y SAN JUAN BAUTISTA 2, de matrícula PL-10600-CM, cuentan con el mismo derecho administrativo de acceso al recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, lo cual hace viable el procedimiento de autorización de incremento de flota para la ampliación de bodega solicitada;

Que, asimismo, de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se ha determinado que el señor MANUEL DE LA NATIVIDAD ARROYO PUICAN y su cónyuge AURORA URCIA DE ARROYO, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que corresponde autorizar a su favor, el incremento de flota para la ampliación de la bodega de la embarcación AURORA MARGARITA 2 de 69 m³ a 106 m³, mediante el aporte de 37 m³ por la sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera denominada SAN JUAN BAUTISTA 2;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 506-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y Memorando N° 088-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de los señores MANUEL DE LA NATIVIDAD ARROYO PUICAN y su cónyuge AURORA URCIA DE ARROYO, autorización de incremento de flota para la ampliación de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera AURORA MARGARITA 2, de matrícula PL-22258-CM, hasta 106 m³; mediante la sustitución total de la embarcación pesquera SAN JUAN BAUTISTA 2 (37 m³), de matrícula PL-10600-CM, y dedicarla a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para destinarla al consumo humano indirecto,



utilizando red de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras.

Artículo 2º.- La autorización de incremento de flota para la construcción otorgada por el artículo 1º de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declararla, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

Artículo 3º.- Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1º de la presente resolución, los administrados deberán solicitar el respectivo permiso de pesca dentro del plazo de un (1) año, contados a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca en pleno derecho. Mediante resolución directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 4º.- La embarcación pesquera SAN JUAN BAUTISTA 2, de matrícula PL-10600-CM, consignada en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrán operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentren en condiciones de efectuar faenas de pesca, sin perjuicio de lo antes señalado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, las citadas embarcaciones a sustituir deberán ser desguazadas como requisito previo para solicitar el permiso de pesca de la nueva embarcación.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución directoral, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

571712-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de Huánuco, San Martín y Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 853-2010-MTC/03**

Lima, 2 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 1998-02224007 de 02 de octubre de 1998, presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL DAVI'S SERVICE E.I.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 620-97-MTC/15.19 del 02 de diciembre de 1997; se concedió a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL DAVI'S SERVICE E.I.R.L., por el plazo improrrogable de doce (12) meses, que se computó a partir del día siguiente de publicada dicha Resolución, para que proceda a instalar y operar en periodo de prueba la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Huánuco. Cabe indicar que la citada resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de diciembre de 1997;

Que, mediante Expediente N° 1998-02224007, la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL DAVI'S SERVICE E.I.R.L. solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 0161-2000-MTC/15.19.03.3 del 01 de marzo de 2000, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación radiodifusora el 14 de diciembre de 1999, verificándose que la administrada cumplió con instalar y operar su estación autorizada;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 145-2009-MTC/03 y N° 058-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco, la misma que incluye al distrito, provincia y departamento de Huánuco, ubicación consignada en la Resolución Ministerial N° 620-97-MTC/15.19;

Que, con Informe N° 4195-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a la EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL DAVI'S SERVICE E.I.R.L. autorización por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, que incluye el periodo de instalación

y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 620-97-MTC/15.19, y que por lo tanto, deberá culminar el 08 de diciembre de 2017, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la EMPRESARADIODIFUSORA COMERCIAL DAVIS SERVICE E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba, computándose a partir del día siguiente de publicación de la Resolución Ministerial N° 620-97-MTC/15.19, el cual vencerá el 08 de diciembre de 2017.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

571605-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 854-2010-MTC/03**

Lima, 2 de noviembre de 2010

VISTA, la solicitud de registro P/D N° 021788, del 09 de mayo de 2001, presentada por EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., sobre aprobación para transferir su autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Lluta, departamento de San Martín, a favor del señor LUIS ENRIQUE ZÚNIGA ORDÓÑEZ;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 021-97-MTC/15.17, del 15 de enero de 1997, se otorgó a EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L.TDA., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de enero de 1997;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2329-2008-MTC/28 del 14 de noviembre de 2008, notificada el 20 de noviembre de 2008, se aprobó el cambio de ubicación de los estudios y planta transmisora de la estación autorizada por Resolución Ministerial N° 021-97-MTC/15.17, a la EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L.,

al distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 162° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establecen que las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de radiodifusión se otorgan por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables;

Que, los artículos 184° y 185° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señalan que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio, para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente. Dicha obligación también se encuentra en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 021-97-MTC/15.17, si la inspección técnica realizada a la estación es satisfactoria se le otorgará autorización hasta por el plazo de diez (10) años, el cual incluirá el período de instalación y prueba autorizado;

Que, con Informe N° 0888-99-MTC/15.19.03.3, del 09 de diciembre de 1999, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la entonces Dirección de Administración de Frecuencias dio cuenta de la inspección técnica realizada a la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), perteneciente a EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 021-97-MTC/15.17, concluyendo que se encuentra técnicamente apta para continuar el trámite de otorgamiento de autorización por diez (10) años;

Que, de acuerdo al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de San Martín, aprobado con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se advierte que dentro de la localidad denominada Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, se incluye al distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma, salvo las estaciones clasificadas como de baja potencia por la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 modificadas por Resoluciones Ministeriales N°s 296-2005-MTC/03 y 207-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización para la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca establece como máxima e.r.p. a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena 500 w;

Que, en virtud a lo indicado en el párrafo precedente, la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada autorizada a EMPRESA



FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., es una estación de servicio primario D3 – baja potencia, las cuales operan en el rango: mayor a 250 w. hasta 500 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, de acuerdo a la clasificación establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, modificadas por Resoluciones Ministeriales N°s 296-2005-MTC/03 y 207-2009-MTC/03;

Que, en ese sentido, la EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., no se encuentra obligada a efectuar los monitoreos anuales, ya que por su condición de Estación Primaria de Baja Potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el cual aprobó los Límites Máximos de Radiaciones No ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1277-2010-MTC/28, considera que corresponde otorgar a EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., la autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial N° 021-97-MTC/15.17;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece en su Primera Disposición Final y Transitoria que todos los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo lo dispuesto en el artículo 16° de dicha Ley, el artículo 25° del Reglamento acotado y otras disposiciones que reconozcan derechos o facultades a los administrados;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, disposición más favorable al administrado, establece que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el procedimiento de aprobación de transferencia de autorización se inició con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, es decir, antes del 12 de noviembre de 2004, correspondiendo que su tramitación se rija por lo establecido en el entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC;

Que, el artículo 122° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "las autorizaciones, así como los permisos y licencias de los servicios de telecomunicaciones, son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio. Tratándose del servicio de radiodifusión deberá haber transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización. (...)". Asimismo, la norma indica que la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada, entendiéndose como tales a las estipuladas en el artículo 119° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, la solicitud presentada por la EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., ha quedado aprobada el 12 de noviembre de 2004, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se ha verificado que la autorización otorgada a EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., cumple con las condiciones para que opere la

transferencia de la autorización, establecidas en el artículo 122° del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; y, que el adquirente, LUIS ENRIQUE ZÚNIGA ORDÓNEZ, no se encuentra incurso en las causales de denegatoria establecidas en el artículo 119° del mismo cuerpo legal para que se deniegue la aprobación de la transferencia de autorización formulada a su favor y no se encuentra comprendido en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1277-2010-MTC/28 complementado con Informe N° 2098-2010-MTC/28, considera que si bien operó el silencio administrativo positivo con lo cual se da por aprobada la transferencia de autorización solicitada por la EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., en favor del señor LUIS ENRIQUE ZÚNIGA ORDÓNEZ, debe procederse a expedir la Resolución Viceministerial que así lo declare y reconozca como nuevo titular de la autorización;

De conformidad con el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja-Moyobamba-Nueva Cajamarca, departamento de San Martín.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente incluye el período de instalación y prueba de doce (12) meses, otorgado con Resolución Ministerial N° 021-97-MTC/15.17, por tanto vencerá el 19 de enero del año 2017.

Artículo 3°.- Declarar que el 12 de noviembre de 2004 se aprobó la transferencia de la autorización señalada en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del señor LUIS ENRIQUE ZÚNIGA ORDÓNEZ, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que fuera otorgada a la EMPRESA FRECUENCIA POPULAR RADIO E.I.R.L.

Artículo 4°.- Reconocer al señor LUIS ENRIQUE ZÚNIGA ORDÓNEZ, como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

571556-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 857-2010-MTC/03**

Lima, 4 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-020766 presentado por la EMPRESA RADIAL ENERGIA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM) en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Jauja, la misma que incluye al distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESA RADIAL ENERGIA E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4262-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la EMPRESA RADIAL ENERGIA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Jauja, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-

2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIAL ENERGIA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Jauja, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-4S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 w.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Cahuide N° 95, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 29' 38.5" Latitud Sur : 11° 46' 46.9"
Planta Transmisora	: Cerro Huancas, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 30' 57.8" Latitud Sur : 11° 48' 4.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes



al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

571560-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidades de los departamentos de Junín, Cajamarca y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 855-2010-MTC/03

Lima, 3 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-043642 presentado por el señor WILMER LOPEZ BRAVO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 189-2009-MTC/03, Nº 440-2009-MTC/03 y Nº 215-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Jauja, la misma que incluye al distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER LOPEZ BRAVO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 4260-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización

solicitada por el señor WILMER LOPEZ BRAVO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Jauja, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILMER LOPEZ BRAVO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Jauja, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-4R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 w.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plaza de Armas s/n, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 30' 00" Latitud Sur : 11° 46' 28"
Planta Transmisora	: Parcela Huasquicha, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 29' 56" Latitud Sur : 11° 45' 36"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la



autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

571557-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 856-2010-MTC/03**

Lima, 3 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-006761 presentado por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chota – Lajas, la misma que incluye al distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de

e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 205-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chota – Lajas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chota – Lajas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 91.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-21
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Pasaje Las Sauces S/N, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 38' 54.4" Latitud Sur : 06° 33' 53.3"
Planta Transmisora : Cerro El Loro, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 39' 16.9" Latitud Sur : 06° 32' 42"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

571558-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 859-2010-MTC/03

Lima, 4 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-016895 presentado por el señor WILLY SAID SUAREZ SANCHEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales



Nº 189-2009-MTC/03, Nº 440-2009-MTC/03 y Nº 215-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Jauja, la misma que incluye al distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILLY SAID SUAREZ SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 4261-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILLY SAID SUAREZ SANCHEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Jauja, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 189-2009-MTC/03, Nº 440-2009-MTC/03 y Nº 215-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILLY SAID SUAREZ SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Jauja, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-4P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Bolognesi Nº 484 – Segundo piso, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 29' 59" Latitud Sur : 11° 46' 30"

Planta Transmisora	: Cerro San Juan Pata – Altos del barrio la Salud, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 30' 23" Latitud Sur : 11° 46' 16"
Zona de Servicio contorno	: El área comprendida dentro del de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

571562-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 860-2010-MTC/03**

Lima, 4 de noviembre de 2010

VISTO, el Escrito con Registro N° 077105, presentado por la señora CINDY ROSARIO OLIVARES MENDOZA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco;

Que, con fechas del 8 al 10 de febrero de 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres N°s 1 y 2 en la sede Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

y con fecha 19 de marzo se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco, a la señora CINDY ROSARIO OLIVARES MENDOZA conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3983-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora CINDY ROSARIO OLIVARES MENDOZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora CINDY ROSARIO OLIVARES MENDOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 690 kHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-7C
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1.0 Kw.

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Túpac Amaru N° 802, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 25' 41" Latitud Sur : 14° 13' 2.6"
Planta Transmisora	: Parcela Misquiuno, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 25' 47" Latitud Sur : 14° 12' 30"
Zona de Servicio contorno	: El área comprendida dentro del de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.



El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

571563-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Virú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 858-2010-MTC/03

Lima, 4 de noviembre de 2010

VISTO, el Escrito de Registro N° 084512, presentado por el señor JORGE RAÚL REGIS CASTILLO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Virú, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso

Público N° 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Virú, departamento de La Libertad;

Que, con respecto a la presentación de los sobres 1, 2, éste se llevó a cabo del 8 al 10 de febrero de 2010, y los sobres 3 y 4 se realizó mediante un Acto Público Único el día 19 de marzo de 2010 respectivamente, como indica en el cronograma para la realización del presente Concurso Público para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada en la localidad de Virú, en el departamento de La Libertad del señor JORGE RAÚL REGIS CASTILLO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE RAÚL REGIS CASTILLO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3997-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JORGE RAÚL REGIS CASTILLO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JORGE RAÚL REGIS CASTILLO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Virú, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 97.1 MHz
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAN-20
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Parcela San Luis, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 46' 10.9"
 Latitud Sur : 08° 25' 26.71"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección



General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

571561-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Ancash

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 317-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 24 de noviembre del 2010

Visto el Expediente N° 254-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 698,81 m², ubicado en el Sector Playa Culebras, a la altura del Km. 311 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 22 698,81 m², ubicado en el Sector Playa Culebras, a la altura del Km. 311 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 01703-2010-Z.R.N° VII/OC-HZ, de fecha 26 de agosto de 2010, la Oficina Registral N° VII - Sede Huaraz, señaló que no existe superposición total con predios inscritos sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas catastrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2010, se verificó que se trata de un terreno de topografía plana con suelo de textura arenosa, cubierta por grama, el terreno se ubica dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 698,81 m², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0740-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 18 de noviembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 22 698,81 m², ubicado en el Sector Playa Culebras, a la altura del Km. 311 de

la Carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

571677-1

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 318-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 24 de noviembre del 2010

Visto el Expediente N° 258-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 39 125,94 m², ubicado en el Sector Playa Culebras, a la altura del Km. 311 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 39 125,94 m², ubicado en el Sector Playa Culebras, a la altura del Km. 311 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 01718-2010-Z.R.N° VII/OC-HZ, de fecha 26 de agosto de 2010, la Oficina Registral N° VII - Sede Huaraz, señaló que no existe superposición total con predios inscritos sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas catastrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2010, se verificó que se trata de un terreno de topografía plana con suelo de textura arenosa, algunas partes se encuentra desocupada, otras, cubiertas por grama, parte del terreno se ubica dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 39 125,94 m², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley

N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0739 -2010/SBN-GO-JAR, de fecha 18 de noviembre de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 39 125,94 m², ubicado en el Sector Playa Culebras, a la altura del Km. 311 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

571677-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen la publicación de Lineamientos de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías para el pago de anualidades de acuerdo con el TUPA aprobado por D.S. N° 085-2010-PCM

RESOLUCIÓN N° 001528-2010/DIN-INDECOPI

Lima, 24 de noviembre de 2010

Dispone publicación de Lineamientos sobre pago de anualidades de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 085-2010-PCM

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 1299-2010/DIN-INDECOPI de fecha 11 de octubre de 2010, se aprobaron los lineamientos sobre pago de anualidades de acuerdo con el Texto Único



de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 085-2010-PCM.

Que a efectos de dar publicidad a los lineamientos aprobados, resulta indispensable ponerlos en conocimiento de los administrados de modo que puedan prever la actuación de la autoridad administrativa en los procedimientos de registro que se inicien ante la Dirección o que provengan de procedimientos regulados en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), por lo que debe disponerse su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional.

La presente Resolución se emite en aplicación de la norma legal antes mencionada y en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 y 40 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486.

2. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

DISPONER la publicación de los "Lineamientos de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías para el pago de anualidades de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo 085-2010-PCM", aprobados mediante Resolución N° 001299-2010/DIN-INDECOPI en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

BRUNO MÉRCHOR VALDERRAMA
Director de Invenciones y
Nuevas Tecnologías
INDECOPI

Lineamientos de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías para el pago de anualidades de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo 085-2010-PCM

1. Solicitudes de patentes de invención en trámite presentadas a partir del 20 de agosto de 2010:

En este caso, todas las solicitudes abonarán las anualidades correspondientes desde el primer año de acuerdo con lo establecido en el TUPA vigente.

2. Solicitudes de patentes de invención presentadas con anterioridad al 20 de agosto de 2010:

Estas solicitudes pagarán la anualidad que corresponda por el año que se devengue a partir de la vigencia del nuevo TUPA. Por ejemplo:

- Solicitud presentada el 1° de junio de 2008: Pagará la anualidad correspondiente al tercer año.
- Solicitud presentada el 1° de setiembre de 2008: Pagará la anualidad correspondiente al segundo año.
- Solicitud presentada el 1° de junio de 2009: Pagará la anualidad correspondiente al segundo año.
- Solicitud presentada el 1° de setiembre de 2009: Pagará la anualidad correspondiente desde el primer año.

3. Solicitudes de patentes de invención ingresadas en fase nacional de acuerdo con el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT):

Para estas solicitudes, se tomará en cuenta la fecha de presentación internacional de la solicitud PCT.

En este caso, las solicitudes realizarán el pago desde el ingreso en fase nacional por el año en curso tomando como referencia la fecha de presentación internacional.

4. En todos los casos se mantienen vigentes las disposiciones relativas al pago efectuado antes del vencimiento y en el plazo de gracia.

571849-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Edyficar la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN SBS N° 15258-2010

Lima, 18 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 216-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009.

RESUELVE

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar, la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal ubicada en el Centro Comercial Tiendas, Calle Cuzco 2do piso Tienda C-14, distrito de Ilo, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; que funcionará del 18 de noviembre de 2010 al 18 de mayo de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

571863-1

UNIVERSIDADES

Sancionan con amonestación a profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR
N° 009-2010-TH/UNAC

Callao, 17 de Mayo 2010

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, en su sesión de trabajo de la fecha, Visto: El expediente administrativo N°139301, del proceso administrativo disciplinario, seguido contra el profesor CPC CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, por presuntas faltas administrativas disciplinarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 248-2010-R, de fecha 12.03.2010, se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al profesor CPC CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; se le imputa haber consignado en el Acta Final "NSP" y la nota correspondiente a la estudiante KARINA GUTIERREZ FRETTEL – código 050355H, en la asignatura de AUDITORIA DE GESTIÓN, en el Ciclo Académico 2009-A, y haber cobrado por intermedio de los delegados la suma de S/. 20.00 a cada estudiante del citado curso, para proporcionarles información por correo electrónico, entre otros;

Que, en cumplimiento al numeral 2ª de la citada Resolución, se le ha formulado el respectivo pliego de cargos, y el procesado en uso de su derecho a defensa presentó los descargos y pruebas documentales, los mismos que luego de ser convenientemente evaluados, no han logrado desvirtuar los cargos formulados en su contra, obra a folios 34, 35 y 36 del expediente;

Que, respecto del hecho imputado al profesor CPC CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ, de haber consignado en el ACTA FINAL de la Asignatura de Auditoría de Gestión "NSP" (no se presentó) y no la nota correspondiente a la estudiante KARINA GUTIERREZ FRETTEL, al respecto debe señalarse que a folios 48 del expediente obra la Pre Acta Oficial de la citada asignatura, donde la estudiante denunciante tiene consignada una nota de 09 (nueve);

Que, de otro lado, con respecto al hecho atribuido de haber cobrado S/. 20.00 (veinte nuevos soles) a cada uno de los estudiantes de la citada asignatura, por intermedio de los delegados del curso, ÉSTE HECHO SE HA CORROBORADO, con los testimonios de los estudiantes CHRISTIAN BERROCAL CARDENAS – Código 050265-I y CARLOS ROSENDO QUISPE UMERES – código 050266-E, quienes llevaron la citada asignatura conjuntamente con la alumna denunciante. Dichos estudiantes indican ... el profesor CÉSAR AMES ENRIQUEZ, solicitaba ... el pago de S/. 20.00 Nuevos Soles por persona para un trabajo que nos entregaría en clase ..., dando como último día un viernes .. Ese día todos los alumnos buscaban cómo obtener S/. 20.00 (veinte nuevos soles), para poder pagar ...; si bien es cierto el alumno delegado MIGUEL BARAHONA LOZANO era el que recaudaba Hubo un momento en el cual el alumno se retira del salón de clases, es el MISMO PROFESOR QUIEN RECAUDA EL DINERO de la siguiente manera: Los alumnos al juntar el dinero en total S/. 100 soles por grupo (cada grupo contaba con 5 integrantes) ... buscaron al profesor para entregarle ... y al acercarse a él para entregarle el dinero éste reacciona con cara de asombro diciendo textualmente "NO ME LO DES A MI DEJALO ALLI"... Encima del módulo de la computadora ... soy TESTIGO por haber sido uno de los últimos grupo en darle el dinero solicitado, cuyas declaraciones obra a fojas 52 del expediente;

Que, de lo actuado, se encuentra acreditado que el profesor CPC CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ, ha incumplido sus deberes previstos en el literal f) del artículo 293º e infringido el numeral 4) del artículo 7º de la Ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que es pasible de una sanción administrativa conforme lo dispone el artículo N°287 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Por tales fundamentos, el Tribunal de Honor, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto, el Decreto Legislativo N°276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, y el Reglamento de Procesos Disciplinarios para Docentes y estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMONESTACIÓN al profesor CPC CÉSAR ANIBAL AMES ENRIQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, de esta Casa Superior de Estudios por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR AURELIO MIRANDA TORRES
Presidente del Tribunal de Honor

LINO PEDRO GARCÍA FLORES
Secretario del Tribunal de Honor

571676-1

Otorgan duplicados de diplomas de títulos profesionales y de grados académicos expedidos por la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 051-2010-CU

Callao, 11 de agosto de 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la Solicitud (Expediente N° 145540) recibida el 21 de mayo de 2010, mediante la cual doña SOFÍA FELIPA HUAMÁN ALLCA, Licenciada en Enfermería de esta Casa Superior de Estudios, solicita la expedición de Duplicado del Diploma de su Título Profesional por causa de pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia; así como los de segunda especialidad profesional;

Que, mediante Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, con Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero de 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades, modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR, a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV. Requisitos para solicitar duplicado de diploma, los siguientes: Solicitud dirigida al señor Rector, copia certificada de la denuncia policial, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia simple de la Resolución de Consejo Universitario que confiere y otorga



el Grado Académico o Título Profesional o de Segunda Especialidad, copia de la publicación en un diario de mayor circulación en la Región Callao (consignándose el aviso de pérdida del diploma respectivo), 04 fotografías, fotocopia del DNI y recibos de pagos; con concordante con lo señalado en el numeral 6.1. del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2009, de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 149-09-R del 13 de febrero de 2009;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente manifiesta ser egresada de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Título de Licenciado en Enfermería, otorgado mediante Resolución N° 605-02-CU-TP del 31 de octubre de 2002, registrado en el Libro XXX, Folio 071, debidamente refrendado por la Asamblea Nacional de Rectores (Diploma N° A439324); indicando haber extraviado su diploma correspondiente, por lo que solicita, invocando la Ley N° 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; adjuntando asimismo copia certificada de la Denuncia por pérdida expedida por la Comisaría Mateo Pumacahua de fecha 12 de julio de 2004, así como la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 12 de mayo de 2010;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 012-2010-SMV-GyT recibido de la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General el 25 de mayo de 2010; al Informe N° 406-2010-AL y Proveído N° 720-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de agosto de 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1°.- OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Título Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERÍA, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución N° 605-02-CU-TP de fecha 31 de octubre de 2002, por causa de pérdida, a doña SOFÍA FELIPA HUAMAN ALLCA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2°.- DECLARAR, la nulidad del Diploma N° A439324, de Título Profesional de Licenciado en Enfermería registrado en el Libro XXX, Folio 071 de Títulos Profesionales, conferido a doña SOFÍA FELIPA HUAMAN ALLCA el 31 de octubre de 2002, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registro Académico, Representación Estudiantil, e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUELA. MORI PAREDES
Rector y Presidente del Consejo Universitario

571674-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 052-2010-CU**

Callao, 11 de agosto de 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 145823) recibida el 03 de junio de 2010, mediante la cual doña FLOR YAMILA

SÁNCHEZ AGUIRRE, Contador Público de esta Casa Superior de Estudios, solicita la expedición de Duplicado del Diploma de su Título Profesional por causa de pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia; así como los de segunda especialidad profesional;

Que, mediante Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, con Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero de 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades, modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR, a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV. Requisitos para solicitar duplicado de diploma, los siguientes: Solicitud dirigida al señor Rector, copia certificada de la denuncia policial, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia simple de la Resolución de Consejo Universitario que confiere y otorga el Grado Académico o Título Profesional o de Segunda Especialidad, copia de la publicación en un diario de mayor circulación en la Región Callao (consignándose el aviso de pérdida del diploma respectivo), 04 fotografías, fotocopia del DNI y recibos de pagos; con concordante con lo señalado en el numeral 6.1. del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2009, de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 149-09-R del 13 de febrero de 2009, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente manifiesta ser egresada de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Título de Contador Público, otorgado mediante Resolución N° 671-07-CU-TP del 14 de junio de 2007, registrado en el Libro LI, Folio 130, debidamente refrendado por la Asamblea Nacional de Rectores (Diploma N° A00832960); indicando haber extraviado su diploma correspondiente, por lo que solicita, invocando la Ley N° 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Título Profesional de Contador Público; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; adjuntando asimismo copia certificada de la Denuncia por pérdida expedida por la Comisaría de Maranga de fecha 28 de noviembre de 2008, así como la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 21 de agosto de 2009;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 013-2010-SMV-GyT recibido de la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General el 05 de junio de 2010; al Informe N° 402-2010-AL y Proveído N° 719-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de agosto de 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1º.- OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Título Profesional de CONTADOR PÚBLICO, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución N° 671-07-CU-TP de fecha 14 de junio de 2007, por causa de pérdida, a doña FLOR YAMILA SANCHEZ AGUIRRE, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- DECLARAR, la nulidad del Diploma N° A00832960, de Título Profesional de Contador Público registrado en el Libro LI, Folio 130 de Títulos Profesionales, conferido a doña FLOR YAMILA SANCHEZ AGUIRRE el 14 de junio de 2007, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registro Académico, Representación Estudiantil, e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector y Presidente del Consejo Universitario.

571674-2

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 053-2010-CU**

Callao, 11 de agosto de 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 146923) recibida el 13 de julio de 2010, mediante la cual don ROGER GOMERO ALVARADO, Contador Público de esta Casa Superior de Estudios, solicita la expedición de Duplicado del Diploma de su Título Profesional por causa de pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia; así como los de segunda especialidad profesional;

Que, mediante Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, con Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero de 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades, modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR, a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV. Requisitos para solicitar duplicado de diploma, los siguientes: Solicitud dirigida al señor Rector, copia certificada de la denuncia policial, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia simple de la Resolución de Consejo Universitario que confiere y otorga el Grado Académico o Título Profesional o de Segunda

Especialidad, copia de la publicación en un diario de mayor circulación en la Región Callao (consignándose el aviso de pérdida del diploma respectivo), 04 fotografías, fotocopia del DNI y recibos de pagos; concordante con lo señalado en el numeral 6.1. del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2009, de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 149-09-R del 13 de febrero de 2009, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente manifiesta ser egresado de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Título de Contador Público, otorgado mediante Resolución N° 164-99-CU-TP del 15 de marzo de 1999, registrado en el Libro XIX, Folio 062, debidamente refrendado por la Asamblea Nacional de Rectores; indicando haber extraviado su diploma correspondiente, por lo que solicita, invocando la Ley N° 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Título Profesional de Contador Público; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; adjuntando asimismo copia certificada de la Denuncia por pérdida expedida por la Comisaría de La Huayrona, San Juan de Lurigancho de fecha 12 de mayo de 2010, así como la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 08 de junio de 2010;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 017-2010-SMV-GyT recibido de la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General el 15 de julio de 2010; al Informe N° 498-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de julio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de agosto de 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1º.- OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Título Profesional de CONTADOR PÚBLICO, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución N° 164-99-CU-TP de fecha 15 de marzo de 1999, por causa de pérdida, a don ROGER GOMERO ALVARADO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- DECLARAR, la nulidad del Diploma de Título Profesional de Contador Público registrado en el Libro XIX, Folio 062 de Títulos Profesionales, conferido a don ROGER GOMERO ALVARADO el 15 de marzo de 1999, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registro Académico, Representación Estudiantil, e interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector y Presidente del Consejo Universitario

571674-3

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 172-2010-CU**

Callao, 27 de setiembre del 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 147114) recibida el 20 de julio de 2010, mediante la cual don CÉSAR HUMBERTO DEL CASTILLO TALLEDO, Ingeniero Químico de esta Casa Superior de Estudios, solicita



la expedición de Duplicado del Diploma de su Grado Académico de Bachiller por causa de pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, establece que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia; así como los de segunda especialidad profesional;

Que, mediante Ley Nº 28626 de fecha 18 de noviembre del 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, con Resolución Nº 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero del 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades, modificado por Resolución Nº 1895-2006-ANR, a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, a través de la Resolución Nº 808-2008-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprobó la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV. Requisitos para solicitar duplicado de diploma, los siguientes: Solicitud dirigida al señor Rector, copia certificada de la denuncia policial, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia simple de la Resolución de Consejo Universitario que confiere y otorga el Grado Académico o Título Profesional o de Segunda Especialidad, copia de la publicación en un diario de mayor circulación en la Región Callao (consignándose el aviso de pérdida del diploma respectivo), 04 fotografías, fotocopia del DNI y recibos de pagos; concordante con lo señalado en el numeral 6.1. del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2009, de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 149-09-R del 13 de febrero del 2009, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente manifiesta ser egresado de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, otorgado mediante Resolución Nº 014-77-R del 22 de noviembre de 1977, registrado en el Libro I, Folio 3, debidamente refrendado por la Asamblea Nacional de Rectores; indicando haber extraviado su diploma correspondiente, por lo que solicita, invocando la Ley Nº 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; adjuntando asimismo copia certificada de la Denuncia por pérdida expedida por la Comisaría de Villa de fecha 17 de junio del 2010, así como la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 07 de julio del 2010;

Estando a lo expuesto, al Informe Nº 021-2010-SMV-GyT recibido de la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General el 26 de julio del 2010; al Informe Nº 548-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de agosto del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de setiembre del 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733 y los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1º.- OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Grado Académico de BACHILLER EN INGENIERÍA QUÍMICA,

expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución Nº 014-77-R de fecha 22 de noviembre de 1977, por causa de pérdida, a don CÉSAR HUMBERTO DEL CASTILLO TALLEDO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- DECLARAR, la nulidad del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química registrado en el Libro I, Folio 3 de Grados Académicos de Bachiller, conferido a don CÉSAR HUMBERTO DEL CASTILLO TALLEDO el 22 de noviembre de 1977, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registro Académico, Representación Estudiantil, e interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUELA MORI PAREDES
Rector y Presidente del Consejo Universitario

571674-4

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 173-2010-CU**

Callao, 27 de setiembre del 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 148068) recibida el 26 de agosto del 2010, mediante la cual doña ROSA LUZ CAYCHO MANYARI, Licenciada en Administración de esta Casa Superior de Estudios, solicita la expedición de Duplicado del Diploma de su Grado Académico de Bachiller por causa de pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, establece que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia; así como los de segunda especialidad profesional;

Que, mediante Ley Nº 28626 de fecha 18 de noviembre del 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, con Resolución Nº 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero del 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades, modificado por Resolución Nº 1895-2006-ANR, a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, a través de la Resolución Nº 808-2008-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprobó la Directiva Nº 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV. Requisitos para solicitar duplicado de diploma, los siguientes: Solicitud dirigida al señor Rector, copia certificada de la denuncia policial, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia simple de la Resolución de Consejo Universitario que confiere y otorga el Grado Académico o Título Profesional o de Segunda Especialidad, copia de la publicación en un diario de mayor circulación en la Región Callao (consignándose el aviso de pérdida del diploma respectivo), 04 fotografías, fotocopia del DNI y recibos de pagos; concordante

con lo señalado en el numeral 6.1. del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2009, de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 149-09-R del 13 de febrero del 2009, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente manifiesta ser egresada de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, otorgado mediante Resolución N° 668-00-CU-GB del 21 de diciembre del 2000, registrado en el Libro XL, Folio 140, debidamente refrendado por la Asamblea Nacional de Rectores (Diploma N° A278340); indicando haber extraviado su diploma correspondiente, por lo que solicita, invocando la Ley N° 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller de Ciencias Administrativas; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; adjuntando asimismo copia certificada de la Denuncia por pérdida expedida por la Comisaría de Surquillo de fecha 03 de agosto del 2010, así como la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 11 de agosto del 2010;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 030-2010-SMV-GyT recibido de la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General el 31 de agosto del 2010; al Informe N° 600-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de setiembre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de setiembre del 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1°.- OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Grado Académico de BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución N° 668-00-CU-GB de fecha 21 de diciembre del 2000, por causa de pérdida, a doña ROSA LUZ CAYCHO MANYARI, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2°.- DECLARAR, la nulidad del Diploma N° A278340, de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas registrado en el Libro XL, Folio 140 de Grados Académicos de Bachiller, conferido a doña ROSA LUZ CAYCHO MANYARI el 21 de diciembre del 2000, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registro Académico, Representación Estudiantil, e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUELA MORI PAREDES
 Rector y Presidente del Consejo Universitario.

571674-5

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 174-2010-CU

Callao, 27 de setiembre del 2010

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 148266) recibida el 04 de setiembre del 2010, mediante la cual don JAVIER GLICERIO VILCAS HUAMAN, Ingeniero Electricista de esta Casa Superior de Estudios, solicita la expedición de

Duplicado del Diploma de su Título Profesional por causa de pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además, otorgan en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia; así como los de segunda especialidad profesional;

Que, mediante Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre del 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, con Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17 de enero del 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades, modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR, a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV. Requisitos para solicitar duplicado de diploma, los siguientes: Solicitud dirigida al señor Rector, copia certificada de la denuncia policial, constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia simple de la Resolución de Consejo Universitario que confiere y otorga el Grado Académico o Título Profesional o de Segunda Especialidad, copia de la publicación en un diario de mayor circulación en la Región Callao (consignándose el aviso de pérdida del diploma respectivo), 04 fotografías, fotocopia del DNI y recibos de pagos; concordante con lo señalado en el numeral 6.1. del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2009, de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 149-09-R del 13 de febrero del 2009, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente manifiesta ser egresado de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Título Profesional de Ingeniero Electricista, otorgado mediante Resolución N° 002-00-CU-TP del 10 de enero del 2000, registrado en el Libro XXI, Folio 015, debidamente refrendado por la Asamblea Nacional de Rectores; indicando haber extraviado su diploma correspondiente, por lo que solicita, invocando la Ley N° 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; adjuntando asimismo copia certificada de la Denuncia por pérdida expedida por la Comisaría de Santa Anita de fecha 23 de agosto del 2010, así como la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 02 de setiembre del 2010;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 031-2010-SMV-GyT recibido de la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General el 06 de setiembre del 2010; al Informe N° 601-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de setiembre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de setiembre del 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

1°.- OTORGAR, el Duplicado del Diploma de Título Profesional de INGENIERO ELECTRICISTA, expedido



por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución N° 002-00-CU-TP de fecha 10 de enero del 2000, por causa de pérdida, a don JAVIER GLICERIO VILCAS HUAMAN, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2°.- DECLARAR, la nulidad del Diploma del Título Profesional de Ingeniero Electricista registrado en el Libro XXI, Folio 015 de Títulos Profesionales, conferido a don JAVIER GLICERIO VILCAS HUAMAN el 10 de enero del 2000, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registro Académico, Representación Estudiantil, e interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUELA MORI PAREDES
Rector y Presidente del Consejo Universitario.

571674-6

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran en situación de emergencia el Sistema de Riego de la Irrigación La Cano y sectores aledaños afectados, del distrito de La Joya

ACUERDO REGIONAL N° 127-2010-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional Arequipa, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de La Joya, a través del Oficio Nro. 668-2010-MDLJ de fecha 04 de noviembre de 2010, ha puesto de conocimiento del Gobierno Regional los siguientes eventos de emergencia, producidos, que se vienen produciendo y/o son inminentes, de acuerdo al siguiente detalle: ((a)) el deslizamiento y derrumbe de piedras de los que limitan las jurisdicciones de los Distrito de Vitor y La Joya; ((b)) a consecuencia del derrumbe, el levantamiento de lomadas sobre tierras de cultivo, destruyendo una cantidad considerable de hectáreas de terrenos agrícolas; ((c)) destrucción de viviendas; ((d)) destrucción de canales de regadío, con riesgo inminente de su colapso; y, ((e)) el inminente peligro del sistema de riego de la Irrigación La Cano, dado que el canal transcurre por la zona afectada, pone en peligro aproximadamente 1800 hectáreas de cultivo, con el probable perjuicio a los usuarios que en forma diaria utilizan el recurso hídrico para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas.

Que, por estas consideraciones, deviene en imperativa e impostergable, la adopción de acciones y medidas inmediatas y urgentes para la atención de los hechos y situaciones descritas; por lo tanto, siendo que los Acuerdos del Consejo Regional expresan decisiones regionales sobre: ((a)) asuntos internos, ((b)) asuntos de interés público, ((c)) asuntos de interés ciudadano; y/o, ((d)) asuntos institucionales; y también, declaran la voluntad para que: ((e)) se practique un determinado acto; y/o, ((f)) se observe una conducta o norma institucional; entonces, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del

marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia el Sistema de Riego de la Irrigación La Cano y sectores aledaños afectados, del Distrito de La Joya, por el plazo de (60) días calendario, a efecto de que se adopten las acciones y medidas urgentes, inmediatas y necesarias; para lo cual, se autoriza la utilización de los recursos presupuestados para atender esta emergencia.

Segundo.- La Presidencia Regional conformará una Comisión Especial Trabajo para que en el plazo de (30) días calendario, formule y/o proponga una primera evaluación y lineamientos de base, a los efectos de la formulación de un plan integral y/o proyectos para su ejecución en el corto, mediano y largo plazo, priorizando la zona de emergencia y desarrollando un estudio en toda la zona de influencia.

Tercero.- RESPALDAR las acciones emprendidas por la Presidencia Regional a los efectos de que el Gobierno Nacional DECLARE el estado de emergencia a través del correspondiente Decreto Supremo, y también, comprometa los recursos económicos para la atención de la emergencia.

Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República".

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2010 noviembre 5.

CARMEN YÁÑEZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

571701-1

Rectifican error material incurrido en la Res. N° 124-2009-GRA/PR-GGR

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 117-2010-GRA/PR-GGR

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2009-GRA/PR-GGR de fecha 11 de noviembre del 2009 se dispuso la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano de los terrenos eriazos de 50 2174 Has. y otro de 103.0425 Has, ubicados al lado Oeste del Río Postrero del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

Que, según aparece del Informe N° 726-2010-GRA/OOT, la referida resolución contiene un error de escritura, al haberse omitido el punto decimal en la denominación numérica del primer terreno que indica 50 2174 Has cuando debería decir 50.2174 Has.

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, estando a lo señalado y teniendo en cuenta que el error en el que se ha incurrido en la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2009-GRA/PR-GGR no altera, la parte sustancial de la misma; es procedente rectificarse ésta.

Que, en mérito a lo establecido en el inc. 201.1, de la mencionada ley, la rectificación se realiza con retroactividad al 11 de noviembre del año 2009. fecha de expedición de la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2009-GRA/PR-GGR.

Estando al Informe N° 877 -2010-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444,

Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1º de la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2009-GRA/PR-GGR, con retroactividad al 11 de noviembre del 2009, respecto al punto decimal al precisar el área de los terrenos, quedando redactado el referido artículo de la siguiente manera:

“Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de los terrenos eriazos de 50.2174 Has. y otro de 103.0425 Has., ubicados al lado Oeste del Río Postrero del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma”

Artículo 2º.- Ratifíquese la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2009-GRA/PR-GGR, en lo demás que contiene.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Regístrese y notifíquese.

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

571696-1

Precisan que predios inscritos mediante diversas Resoluciones Gerenciales Generales Regionales son de dominio privado

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 119-2010-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 868 y 996-2010-GRA/OOT a través de los cuales la Oficina de Ordenamiento Territorial, solicita la rectificación de diferentes Resoluciones Gerenciales Generales Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe de la referencia la Oficina de Ordenamiento Territorial, señala que en el trámite de inscripción registral, ante la Zona Registral N° XII, de diferentes Resoluciones Gerenciales Generales Regionales, entre otras observaciones, se ha solicitado que las resoluciones emitidas deben precisar si el predio a inmatricular es de dominio público o privado.

Que, en mérito a la observación realizada solicitan la rectificación de las siguientes resoluciones: Resolución Gerencial General Regional N° 075, 079, 080, 099, 117-2009-GRA/PR-GGR, Resolución Gerencial General Regional N° 018, 020, 021, 026, 031, 034, 037, 044, 045, 053, 061, 062, 065, 080, 091, 092, 093, 094-2010-GRA/PR-GGR.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 2º, regulan los procedimientos administración y disposición de Bienes del Estado, referido reglamento, señala en el numeral 2.2, la definición de bien de dominio público y de dominio privado, precisándose:

“a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.”

b) Bienes de dominio privado del Estado.- Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.”

Que, en mérito a la observación realizada por Registros Públicos y a fin de evitar futuras observaciones consideramos procedente emitir resolución precisando que los predios inscritos a través de las resoluciones mencionadas son de dominio privado, conforme lo ha señalado la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 996-2010-GRA/OOT.

Con Informe N° 926-2010-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRECISAR que los predios inscritos a través de las siguientes resoluciones son de dominio privado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

1) Resolución Gerencial General Regional N° 075-2009-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 200.00 Has. ubicado al Sur de la Pampa de Toropampa, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

2) Resolución Gerencial General Regional N° 079-2009-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 100.00 Has. ubicado en el Cerro Torrecillas, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

3) Resolución Gerencial General Regional N° 080-2009-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 900.00 Has. ubicado en el paraje de Torrecillas, distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

4) Resolución Gerencial General Regional N° 099-2009-GRA/PR-GGR y su modificatoria Resolución Gerencial General Regional N° 043-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 29.00 Has. ubicado en el sector El Paso del distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

5) Resolución Gerencial General Regional N° 117-2009-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 200.00 Has., ubicado entre las quebradas de Lloquehuayco y Toropampa, distrito de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

6) Resolución Gerencial General Regional N° 018-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 20 179.78 m2, ubicado en el sector Los Tunales, distrito de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa.



7) Resolución Gerencial General Regional N° 020-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno urbano de 985.99 m² colindante con el Asentamiento Humano Santa María I y II, ubicado en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

8) Resolución Gerencial General Regional N° 021-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 39 443.90804 m², ubicado a la altura del Km. 706 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

9) Resolución Gerencial General Regional N° 026-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 3 383767 Has. ubicado a la altura del Km. 17 de la Carretera Mollendo-Mejía, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

10) Resolución Gerencial General Regional N° 031-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 9 Has., ubicado en el sector denominado Cerro Rayado, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

11) Resolución Gerencial General Regional N° 034-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de dos terrenos eriazos de 946, 389.46 m² y otro de 515, 110.48 m² ubicados en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

12) Resolución Gerencial General Regional N° 037-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 310.54 Has., ubicado en la Pampa La Joya, en los distritos de La Joya y Mollendo, provincias de Arequipa e Islay, departamento de Arequipa.

13) Resolución Gerencial General Regional N° 044-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno urbano de 375.07 m². ubicado entre el AA.HH. Nueva Alborada y AA.HH. Texas 2000 del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

14) Resolución Gerencial General Regional N° 045-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 1 712.27 m² ubicado en el sector Quebrada los Perros del distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa.

15) Resolución Gerencial General Regional N° 053-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 1 829.47 m²., ubicado a la altura de la Av. Miguel Grau del distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

16) Resolución Gerencial General Regional N° 061-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 198 010.72 m² ubicado en el sector de Quebrada de Cachuyo, a 1 Km. de Alto Cocachacra, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

17) Resolución Gerencial General Regional N° 062-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 39 965.04 m² ubicado en el sector de la Aguadita, a la altura del Km. 615, de la Panamericana Sur, cercano al AA.HH. Las Flores, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

18) Resolución Gerencial General Regional N° 065-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 34 614.00 m² ubicado a la altura del Km. 48 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

19) Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno urbano de 42.55 m² ubicado en calle Breña S/N, entre las urbanizaciones La Breña y Esmeraldas, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

20) Resolución Gerencial General Regional N° 091-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 3.889 Has. ubicado a la altura del Km. 11 de la Carretera Variante de Uchumayo, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.

21) Resolución Gerencial General Regional N° 092-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 122.9488 Has., ubicado en el sector Pampa Taymara, a la altura del Km. 610 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

22) Resolución Gerencial General Regional N° 093-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 14.92 Has. ubicado en el sector La Caleta, a la altura del Km. 615.5 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

23) Resolución Gerencial General Regional N° 094-2010-GRA/PR-GGR, en mérito a la cual se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 76.761.42 m² ubicado en el sector Pampa La Aguada, a la altura del Km. 615.5 de la Panamericana Sur, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil diez.

Regístrese y comuníquese.

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

571682-1

Disponen la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas e inscripción de numeración de terreno urbano ubicado en el distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 123-2010-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Informe N° 909-2010-GRA/OOT de la Oficina de Ordenamiento Territorial a través del cual remite expediente sobre Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del terreno urbano ubicado en Calle Pampita Zeballos N° 175-A, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado, es propietario de un terreno urbano de 2,769.00 m² ubicado en la calle Pampita Zeballos N° 175-A, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 01152131 el Registro de Predios.

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del

Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, estando a la normatividad legal referida, el Gobierno Regional de Arequipa, es competente para pronunciarse sobre el presente procedimiento, encontrándose normado por lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2009-VIVIENDA.

Que, el numeral 3 de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento antes mencionado respecto al saneamiento de los bienes estatales establece que :

“3. El saneamiento de bienes estatales a cargo de las entidades, se regula por las Leyes Nos. 26512 y 27493, por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, por los Decretos Supremos N°s. 130 y 136-2001-EF, y demás normas complementarias y conexas.”

Que, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF establece que las entidades públicas, deberán por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal. El artículo 2 del dispositivo antes mencionado señala las entidades que deben realizar el saneamiento, considerándose en el inc. d) a los Gobiernos Regionales. Asimismo la facultad del Gobierno Regional para conocer del presente procedimiento se encuentra establecida en la segunda disposición complementaria del decreto supremo antes mencionado.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo antes referido señala las inscripciones a ser realizadas al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, considerándose en el inciso e) el de “Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas”.

Que, conforme obra de la documentación remitida la acción a realizar es una de verificado que el área inscrita no corresponde al área real, y como consecuencia de ello se genera una rectificación de área, linderos y medidas perimétricas.

Que, estando a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 001 y 046-2010-GRA-OOT, Informes N°s. 452, 747, 901-2010-GRA-OOT es procedente expedir resolución de Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del terreno urbano antes mencionado, siendo el área real del terreno de 2,754.98 m² y no 2,769.00 m² como se encuentra inscrito. Los linderos y medidas perimétricas son los siguientes:

LINDERO	COLINDANCIA	TRAMOS	LADOS(m)
FRENTE	Calle Pampita Zevallos	1	38.60
DERECHA	Con la Sra. Josefá Cano y con la Asociación de Inquilinos Pro Vivienda de Interés Social, Consuelo Barreda de Apaza	5	13.47
			6.14
			38.89
			4.55
IZQUIERDA	Con Manufacturas del Sur	6	6.05
			8.95
			3.60
			50.25
			1.00
FONDO	Con la Urbanización Santa Cecilia I y II etapa	1	43.30

AREA DEL TERRENO : 2,754.98 m² PERIMETRO (ml): 247.10

Que respecto a la numeración del mencionado predio, conforme aparece del Certificado de Numeración N° 002-2010-DU-MDY, la ubicación es Calle Pampita Zevallos

N° 175-A, distrito de Yanahuara, provincia y departamento Arequipa.

Que, la resolución a expedirse debe ser publicada por una vez en el Diario Oficial “El Peruano y otro de circulación regional y en la página Web institucional.

Con Informe N° 933-2010-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la RECTIFICACIÓN de área, linderos y medidas perimétricas e inscripción de numeración del terreno urbano ubicado en Calle Pampita Zevallos N° 175-A, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 01152131 del Registro de Predios Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, precisándose que el área real es de 2,754.98 m², sus linderos y medidas perimétricas son las establecidas en el noveno considerando de la presente resolución, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano”, otro de circulación regional y en la página Web institucional.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial realice el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, para la inscripción de la presente resolución.

Artículo 4º.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la inscripción de la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas dispuesta.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del Dos Mil Diez.

Regístrese y comuníquese.

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

571682-2

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Establecen que en todas las dependencias del Gobierno Regional de Ica y sus sectores, se brinde trato especial preferente a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad

ORDENANZA REGIONAL N° 0020-2010-GORE-ICA

Ica, 15 de setiembre de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día tres de setiembre del año dos mil diez;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas en asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, conforme al artículo 38º de la acotada norma legal;

Que, por otro lado, conforme al inciso h) del artículo 60º de la Ley Nº 27867, dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, corresponde al Gobierno Regional, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, así mismo en el primer párrafo del artículo 10º de la Ley Nº 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los Gobiernos Regionales, a través de Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas, en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad;

Que, por su parte en los incisos 44.1, 44.2 del artículo 44º de la Ley Nº 27050, se establecen respectivamente; que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construya con posterioridad a la promulgación de la invocada Ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad; y que los propietarios y administradores de establecimientos, locales y escenarios donde se realicen actividades y/o espectáculos públicos, así como los organizadores de dichas actividades y/o espectáculos tienen la obligación de habilitar y acondicionar para la realización de cada evento, acceso, áreas, ambientes, señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad;

Que, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas indicadas precedentemente, que permita el desarrollo e integración social, económica y cultural de este sector social, resulta indispensable su regulación regional, disponiendo medidas necesarias, que permitan un trato especial a los niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad, el Pleno del Consejo Regional en atención al Dictamen Nº 001-2010-CDSYLC/CR, previa deliberación de sus miembros, aprobó con el quórum de ley, la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutiva;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del tres de setiembre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- ESTABLECER, que en todas las dependencias del Gobierno Regional de Ica y sus sectores, se brinde un trato especial preferente a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad, debiendo implementarse las siguientes acciones: Un ambiente preferente de atención, para evitar mayor tiempo de espera; brindar comodidades y el respeto de acuerdo a su condición y facilitar el acceso a la atención requerida.

Artículo Segundo.- DISPONER, que en toda infraestructura que el Gobierno Regional y sus sectores pretendan construir con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, deberán ser dotadas de ambientes que permitan brindar un trato especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad, permitiendo su accesibilidad, movilidad y desplazamiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General Regional, su estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional y Administración y la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, la publicación del presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; así como en el Portal del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente del Gobierno Regional de Ica

571528-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Declaran de interés regional el Proceso de Nombramiento por incorporación del personal contratado que viene laborando en la sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 022-2010-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 15 de noviembre del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, mediante su Quincuagésima Segunda Disposición Final, autoriza el nombramiento del personal contratado en las entidades del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, cuenten con más de tres años de servicio consecutivo en calidad de contratados por servicios personales. Asimismo, autoriza a los funcionarios competentes de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales expidan las resoluciones de nombramiento a solicitud de los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la misma.

Que, considerando la existencia de servidores públicos, tanto en la Sede Central, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios, que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29465, se encuentran ocupando plaza presupuestal vacante, bajo la modalidad de servicios personales y están laborando por más de tres años consecutivos en la misma plaza, corresponde a los mismos ser incorporados a la Carrera Administrativa, estableciendo su nombramiento por incorporación a través de un acto Administrativo Resolutivo.

Que, a fin de garantizar un efectivo y legal nombramiento del personal indicado, corresponde a las áreas de personal o de recursos humanos y presupuesto y/o planeamiento o quienes hagan sus veces del Ejecutivo Regional, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios, evacuar los informes técnicos correspondientes con las pruebas del cumplimiento de los requisitos para alcanzar el nombramiento y que obran en las mismas en la actualidad.

Que, al aplicar adecuadamente el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se sustenta la obligatoriedad de exigir el cumplimiento de la antigüedad mínima de tres años en la misma plaza, no pudiendo requerir otros requisitos; por lo que, para el presente caso solo será de aplicación las acotadas normas legales.

Que, es necesario Conformar la Comisión Central Evaluadora, la misma que a través de las Directivas correspondientes organizará en los diferentes órganos regionales, tanto en la Sede Central, así como en las Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras, con la finalidad de cumplir con los requerimientos establecidos por las normas materia del presente proceso de nombramiento.

Que, mediante Informe N° 279-2010-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, luego de la revisión de los antecedentes ha elaborado un proyecto de ordenanza regional, para el proceso de incorporación a la Carrera Administrativa del personal que labora en la condición de contratado por funcionamiento que ocupen plaza presupuestada en la Sede Central, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal N° 502-2010-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera que es factible que las personas contratadas para desempeñar funciones de carácter permanente, bajo la modalidad de servicios personales, conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 276, pueden ser nombradas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 28, 39 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Dictamen N° 09-2010-GOREMAD/CPFTPEPYME, la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, La Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado al Proyecto de Ordenanza, propone y recomienda al Pleno de Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales, ha estimado necesario aprobar, el Dictamen N° 09-2010-GOREMAD/CPFTPEPYME.

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero: DECLARAR DE INTERES REGIONAL, el Proceso de Nombramiento por

incorporación, del personal contratado que viene laborando en la sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme al régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 28, 39 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en coordinación con las diferentes Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras que conforman el Gobierno Regional de Madre de Dios, realice las modificaciones y/o adecuaciones de los documentos de gestión correspondiente a fin de poder viabilizar el proceso de nombramiento declarado mediante la presente. El nombramiento de personal que haya cumplido con el requisito del tiempo de servicios establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el D.S 005-90-PCM, no irrogará gasto alguno al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo Tercero: ENCARGAR, al Ejecutivo Regional para que en coordinación con las Direcciones Sectoriales conformantes del Gobierno Regional de Madre de Dios, realicen las acciones administrativas correspondientes, a fin de llevar a cabo el proceso de nombramiento de sus trabajadores.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

571767-1

Autorizan viaje de Directora Regional de la Producción a Brasil a fin de visitar instalaciones acuícolas que vienen cultivando el recurso paiche

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 032-2010-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de mayo del 2010, aprobó el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.



Que, mediante Oficio N° 0486-2010-GOREMAD/GRDE/DIRPRODUCE, la Blga. Hilda Verónica Kojagura Gierch, Directora Regional de la Producción, comunica que el Ministerio de la Producción y el Consejo Regional de la Amazonía (CRA), en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Lima el 11 de febrero del presente año, acordó entre otros, la realización de diversas reuniones de coordinación que contribuyan a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola (PNDA).

Que, uno de los acuerdos adoptados en la mencionada reunión, fue la programación de una visita al Estado de Rondonia de la República Federativa de Brasil, del 01 al 07 de junio del presente año, siendo la mencionada funcionaria parte de la delegación peruana. Durante las visitas que se tienen programadas, están las de visitar a diversas instalaciones acuícolas que vienen cultivando el recurso paiche, con el propósito de ver in situ, el avance tecnológico en su reproducción y cultivo en el mencionado país, así como está considerado el intercambio de información al respecto. Motivo por el cual, la Blga. Hilda Verónica Kojagura Gierch, Directora Regional de la Producción, solicita autorización de viaje ante el ejecutivo regional.

Que, mediante Oficio N° 464-2010-GOREMAD/PR, el Presidente Regional remite al Consejo Regional la petición efectuada por la Blga. Hilda Verónica Kojagura Gierch, Directora Regional de la Producción, para su trámite correspondiente.

Que, el documento referido en el considerando precedente ha sido puesto en agenda del Consejo Regional, teniendo en cuenta la importancia de los efectos que produce para la región y el país, la participación de la representante regional en los eventos de tan trascendental importancia y envergadura, escenario que permitirá el intercambio de experiencias entre los integrantes de las diferentes delegaciones.

Que, el Numeral 10.1, del artículo 10, de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, otorga competencia al Consejo Regional, para autorizar los viajes de los funcionarios al exterior.

Que, estando a la solicitud efectuada, el Consejo Regional en pleno en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales, ha considerado autorizar el viaje solicitado.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, demás leyes.

ACUERDA:

Artículo Primero: AUTORIZAR, el viaje de la Blga. Hilda Verónica Kojagura Gierch, Directora Regional de la Producción de la Región Madre de Dios, como miembro integrante de la delegación oficial representativa del Perú, al Estado de Rondonia de la República Federativa de Brasil, del 01 al 07 de junio del 2010, a fin de visitar diversas instalaciones acuícolas que vienen cultivando el recurso paiche, con el propósito de ver in situ, el avance tecnológico en su reproducción y cultivo, en el mencionado país.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ
Consejero Delegado

571769-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo de vigencia de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria aprobado mediante Ordenanza N° 445-MSB

DECRETO DE ALCALDIA
N° 013-2010-MSB-A

San Borja, 26 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA.

VISTO: el Memorando N° 1327-2010-MSB-GM de fecha 24.11.2010 de la Gerencia Municipal, Informe N° 074-2010-MSB-GR de fecha 21.11.2010 de la Gerencia de Rentas e Informe N° 183-2010-MSB/GR/URT de fecha 22.11.2010 de la Unidad de Recaudación Tributaria, por el cual se propone la ampliación del plazo de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria aprobado mediante Ordenanza N° 445-MSB.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 445-MSB publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de julio de 2010, se aprueba un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los contribuyentes del distrito, cuyo plazo de vigencia terminó el 27 de julio de 2010.

Que, en mérito a las facultades establecidas en la tercera disposición final de la Ordenanza N° 445-MSB, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2010-MSB-A, Decreto de Alcaldía N° 010-2010-MSB-A, Decreto de Alcaldía N° 011-2010-MSB-A y Decreto de Alcaldía N° 012-2010-MSB-A, se prorroga el plazo de vigencia del beneficio aprobado, hasta el 30 de noviembre del 2010.

Que, siendo política de la actual administración el brindar las máximas facilidades a los vecinos del distrito a fin de que puedan regularizar sus obligaciones tributarias y no tributarias, se considera necesario prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 445-MSB, señalado precedentemente.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:


Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de diciembre del 2010, el plazo de vigencia establecido en el artículo 10° de la Ordenanza N° 445-MSB, prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2010-MSB-A, Decreto de Alcaldía N° 010-2010-MSB-A, Decreto de Alcaldía N° 011-2010-MSB-A y Decreto de Alcaldía N° 012-2010-MSB-A.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

571668-1



Editora Perú

Código de Ejecución Penal

YA ESTÁ A LA VENTA

**Con prólogo del Doctor
Victor Roberto
Prado Saldarriaga**

La edición contiene:

- Código de Ejecución Penal.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Directivas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario.
- Doctrina y Jurisprudencia proporcionadas por destacados especialistas en la materia.

Precio al Público:
S/. 45.00

Precio al Suscriptor:
S/. 40.00

Versión actualizada

VENTA EN:
 AV. ALFONSO UGANTE 873 - LIMA
 JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELE. 433-4773
MEMEBOTEGA:
 TELE. 315-0400 ANEXO 2223

VENTA PROVINCIAL:
 Solicítelo a nuestros Distribuidores Oficiales u
 Operadores en el Poder Judicial de su localidad.